
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 2018 023	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 6


CONTRATO No. 023 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 023 DE 2018.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C.: 11232770
CORREO ELECTRONICO	jalgabogado@gmail.com
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO CON EL FIN DE REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA ENTIDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ESTA SEA PARTE, ASEGURANDO LA REPRESENTACION LEGAL, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS; Y EL APOYO A LA GESTION DE LA OFICINA JURIDICA, ESPECIALMENTE EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS JURIDICOS.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00).
PLAZO:	Cinco (5) Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	75 del 22 de Enero de 2018
RUBRO:	03201001: REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA:	23 ENE 2018

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 023 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 2 de 6
---	--	---

CONTRATO No. 023 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232770, quien obra en nombre propio, como persona natural, de profesión Abogado, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Jurídica de la LOTERIA elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual interno de contratación de la LOTERIA c) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la LOTERIA, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, c) Que dentro de la Planta de empleos de la LOTERIA no se cuenta con personal profesional suficiente especializado y calificado que pueda cumplir con el objeto de la presente contratación. d) Que por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la LOTERIA, no requiere acto administrativo de justificación, de acuerdo al inciso final del artículo 40 del manual de contratación. e) Que se solicitó oferta de servicios a **JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ**, quien acredita los estudios y la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación;. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO CON EL FIN DE REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA ENTIDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ESTA SEA PARTE, ASEGURANDO LA REPRESENTACION LEGAL, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS; Y EL APOYO A LA GESTION DE LA OFICINA JURIDICA, ESPECIALMENTE EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS JURIDICOS. ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende un profesional en derecho con experiencia en el área del derecho administrativo, civil,


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. <u>003</u> 2018</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 6</p>
---	---	--

CONTRATO No. 003 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

laboral, disciplinario, con el fin de ejercer la representación judicial de la Lotería de Cundinamarca, en los procesos judiciales: Civiles, ejecutivos, laborales, laborales administrativos, administrativos, coactivos en los que la Lotería de Cundinamarca sea parte, o en los que eventualmente deba iniciar demandas o sea demandada. Por tanto debe iniciar, contestar, tramitar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales correspondientes. Asegurar el control, seguimiento, revisión y atención de los procesos judiciales y/o administrativos, así como apoyar la gestión de la oficina Jurídica en los procesos disciplinarios y la emisión de conceptos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**, incluido todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán 5 pagos mensuales por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades desarrolladas con soportes pertinentes, informe del supervisor del contrato, los recibos de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente. Revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03201001; Remuneración por Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 75 del 22 de Enero de 2018. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-**


1. a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 023 2018	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 4 de 6

CONTRATO No. 023 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **Obligaciones Específicas:** 1. Iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación todos los procesos judiciales laborales, penales, administrativos, civiles, ejecutivos y coactivos en los que la entidad sea parte. 2. Emitir conceptos, proyectar respuestas a derechos de petición y tutelas que sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, 3 Rendir informes que requieran los órganos de control sobre los procesos asignados. 4. Representar judicialmente a la Lotería de Cundinamarca en los procesos judiciales asignados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 5. Presentar las fichas técnicas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para ser puesto a su consideración la viabilidad de conciliar o no, en el evento que dentro de los procesos se deba agotar esta etapa, o como requisito de procedibilidad. 6. Apoyo en la sustanciación de los procesos disciplinarios que lleve la entidad. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor de acuerdo al objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) 1. Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual. 2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad, dada la cuantía a contratar que no supera los 50 SMLMV, no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 023²⁰¹⁸</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 5 de 6</p>
---	---	--

CONTRATO No. 023 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su plena ejecución se requerirá de la y la expedición del registro presupuestal, y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. **02** 2018

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 6 de 6

CONTRATO No. 02 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ

DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

123 ENE 2018

POR LA LOTERÍA,

JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente.

POR EL CONTRATISTA,

JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ
Contratista.

Proyecto: Edna Vanessa Nuñez Ordoñez